

**Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y
EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
CALIFICA EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN ALGUNA DE LAS
SITUACIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 384 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO
(Resolución)**

Núm. 33 exenta.- Santiago, 28 de julio de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 19 N°16 de la Constitución Política de la República; en el artículo 384° del Código del Trabajo; en la Ley N°19.279; en los oficios N°s. 37.849, de 2007; 53.479, de 2008, y 11.512, de 2009, todos de la Contraloría General de la República, y en la resolución N°1.600, de 2008, del antedicho organismo contralor.

Considerando:

1. Que mediante los dictámenes N°s. 37.849, 53.479 y 11.512, citados en los Vistos, la Contraloría General de la República dispuso que la resolución conjunta de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social, de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de Defensa Nacional, dictada en conformidad con el artículo 384 del Código del Trabajo, que determina las empresas o establecimientos que se encuentran en alguna de las situaciones contempladas en el precepto señalado, cuyos trabajadores no podrán declarar la huelga, debe necesariamente incorporar a aquellas empresas que atiendan servicios de utilidad pública, encontrándose en tal situación las empresas concesionarias de servicios sanitarios y de servicios eléctricos;
2. Que el Gerente de Asuntos Corporativos de Sonacol S.A., a través de presentación fundada de fecha 26 de noviembre de 2009, ha solicitado a los Ministros correspondientes que, en razón del rol estratégico que cumple el sistema de oleoductos en el abastecimiento energético de la Región Metropolitana, la firma que representa sea reincorporada al listado de empresas calificadas anualmente dentro de las situaciones contempladas en el artículo 384 del Código del Trabajo, del cual fue excluida a contar del año 2003 a la fecha;
3. Que los Directores Ejecutivos de los Centros de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado del Norte Grande y Central, CDEC-SING Limitada y CDEC-SIC Limitada, mediante cartas de fechas 26 y 28 de abril del presente año, respectivamente, han solicitado fundadamente a los Ministerios respectivos que dichas entidades sean incorporadas a la resolución anual, mediante la cual se califica a las empresas o establecimientos que se encuentran en alguna de las situaciones contempladas en el precepto precedentemente citado, por tratarse de entidades de especiales características, cuyas funciones son de interés general para la comunidad, al estar orientadas a garantizar el abastecimiento eléctrico de la población y grandes clientes en las regiones que indican;
4. Que el Gerente General y el Fiscal de la empresa GNL Quintero S.A., a través de presentación de 18 de junio del año en curso, han requerido la incorporación en el listado de empresas a que se refiere el citado artículo 384 del Código del Trabajo, argumentando que su representada presta un servicio de utilidad pública al tratarse de una abastecedora de gas natural en una parte sustancial del territorio nacional, y
5. Que la empresa Atacama Agua y Tecnología Limitada, a través de presentación efectuada al Ministro de Economía, Fomento y Turismo, solicita la incorporación en la nómina de empresas a que alude el artículo 384 del Código del Trabajo, invocando su condición de propietaria y operadora de la Planta Desaladora de Agua de Mar de Antofagasta que, en virtud de un contrato de suministro con la empresa sanitaria Aguas de Antofagasta S.A., abastece en la actualidad el 50% del agua potable que consume la población de la ciudad de Antofagasta, solucionando los problemas de déficit de agua en la región,

Resuelvo:

Artículo único: Califíquese que se encuentran en las situaciones previstas por el artículo 384° del Código del Trabajo las empresas y establecimientos que a continuación se señalan:

- Banco Central;
- Ferrocarril Arica - La Paz;
- Gasco S.A.;
- Metrogas S.A.;
- GasValpo S.A.;
- Gas Sur S.A.;
- GNL Quintero S.A.;
- Sociedad Nacional de Oleoductos, SONACOL S.A.;

- Empresa Eléctrica de Arica S.A.;
- Empresa Eléctrica de Iquique S.A.;
- Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A.;
- Empresa Eléctrica de Atacama S.A.;
- Empresa Eléctrica del Norte Grande S.A.;
- Chilectra S.A.;
- Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A.;
- CGE Distribución S.A.;
- Chilquinta Energía S.A.;
- Compañía Eléctrica del Litoral S.A.;
- Energía Casablanca S.A.;
- Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A.;
- Luz Linares S.A.;
- Luz Parral S.A.;
- Sociedad Austral de Electricidad S.A.;
- Empresa Eléctrica de la Frontera S.A.;
- Empresa Eléctrica de Aysén S.A.;
- Empresa Eléctrica de Magallanes S.A.;
- Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central CDEC-SIC Limitada;
- Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado del Norte Grande CDEC-SING Limitada;
- Terminal Puerto Arica S.A.;
- Empresa Iquique Terminal Internacional S.A.;
- Antofagasta Terminal Internacional S.A.;
- Terminal Pacífico Sur Valparaíso S.A.;
- San Antonio Terminal Internacional S.A.;
- Empresa Puerto Panul S.A.;
- San Vicente - Terminal Internacional S.A.;
- Aguas del Altiplano S.A.;
- Aquabio S.A.;
- Aguas de Antofagasta S.A.;
- Tratacal S.A.;
- Aguas Chañar S.A.;
- Aguas del Valle S.A.;
- Aguas La Serena S.A.;
- Empresa de Servicios Totoralillo ESSETO S.A.;
- Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro ESSSI S.A.;
- ESVAL S.A.;
- Cooperativa de AP Santo Domingo Coopagua Ltda.;
- Asociación de Vecinos Población Mirasol de Algarrobo;
- Comunidad Balneario Brisas de Mirasol;
- Corporación Balneario Algarrobo Norte;
- E.A.P. Los Molles S.A.;
- Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua S.A.;
- Inmobiliaria Norte Mar S.A.;
- Lago Peñuelas S.A.;
- ESSBIO S.A.;
- Aguas Nuevo Sur Maule S.A.;
- Cooperativa Comuna de Sagrada Familia Ltda.;
- Aguas del Centro S.A.;

- Cooperativa de la Comunidad Maule Ltda.;
- Cooperativa de la Comunidad de Sarmiento Ltda.;
- Aguas San Pedro S.A.;
- Aguas Araucanía S.A.;
- Aguas Quepe S.A.;
- Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A.;
- Sanitaria Sur S.A.;
- Aguas Patagonia de Aysén S.A.;
- Aguas Magallanes S.A.;
- Aguas Décima S.A.;
- Aguas Andinas S.A.;
- Aguas Cordillera S.A.;
- Aguas Manquehue S.A.;
- Servicomunal S.A.;
- Servilampa S.A.;
- Servicio Municipal de AP y Alc. de Maipú SMAPA;
- Aguas Santiago S.A.;
- Aguas Santiago Poniente ASP S.A.;
- Comunidad de Servicios Remodelación San Borja COSSBO;
- Empresa de AP Lo Aguirre EMAPAL S.A.;
- Empresa Particular de AP y Alc. La Leonera S.A.;
- Explotaciones Sanitarias ESSA S.A.;
- Melipilla Norte S.A.;
- Alberto Planella Ortiz Servicio de AP Santa Rosa del Peral;
- Servicios Sanitarios Larapinta Selar S.A.;
- Empresa de Servicios Sanitarios Lo Prado SEPRA S.A.;
- Novaguas S.A.;
- Huertos Familiares S.A.;
- Aguas de Las Lilas S.A.;
- BCC S.A.;
- Aguas de Colina S.A.;
- Empresa de Agua Potable Izarra de Lo Aguirre S.A.;
- Servicios Sanitarios Llanos del Solar S.A.;
- Sanitaria Aguas Lampa S.A.;
- Servicios Sanitarios de La Estación S.A., y
- Atacama Agua y Tecnología Limitada.

Regístrese y publíquese.- Tomás Flores Jaña, Ministro de Economía, Fomento y Turismo (S).- Jaime Ravinet de la Fuente, Ministro de Defensa Nacional.- Camila Merino Catalán, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Eduardo Escalona Vásquez, Subsecretario (S) de Economía y Empresas de Menor Tamaño.